

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
Superior al 47 por 100 en pesc e inferior o igual al 72 por 100 en peso:		
— Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 12.304 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o supe- rior a 13.581 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás	04.04 G-1-b-1	100
— Provolone, Asiago, Ca- ciocavallo y Ragusano que cumplan las condi- ciones establecidas por la nota 1, y con un va- lor CIF igual o superior a 13.278 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 G-1-b-2	100
— Butterkäse, Cantail, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Havar- ti, Dambo, Samsoe, Fyn- bo y Maribo, que cum- plan las condiciones es- tablecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 12.873 pes- etas por 100 kilogramos de peso neto para la CEE e igual o superior a 13.278 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás países ...	04.04 G-1-b-3	100
— Camembert, Brie, Tou- leggio, Maroilles, Cou- lommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Eve- que, Neufchatel, Lim- burger, Romadour, Her- ve, Harzerkäse, Queso de Bruselas, Straccino, Crescenza, Robiola, Li- varot, Münster y Saint Marcellin, que cumplan las condiciones estable- cidas en la nota 2	04.04 G-1-b-4	1
— Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa supe- rior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 14.619 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto	04.04 G-1-b-5	100
— Los demás	04.04 G-1-b-6	13.304
Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
— Inferior o igual a 500 gramos que cumplan las		

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o supe- rior a 14.619 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-1-c-1	100
— Superior a 500 gramos.	04.04 G-1-c-2	13.332
— Los demás	04.04 G-2	13.332

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 18 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de mayo de 1978.

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

12837 ORDEN de 21 de abril de 1978 por la que se pro-
rroga el plazo establecido en el artículo 1.º de la
Orden de 20 de abril de 1977.

Ilustrísimo señor:

La Orden de 20 de abril de 1977 estableció en su artículo 1.º un régimen especial transitorio, por plazo de un año, para la importación de bebidas alcohólicas que, bajo la denominación genérica de «whisky», no responden a las características establecidas en la Reglamentación aprobada por Decreto 644/1973, de 29 de marzo, disponiendo en su artículo 4.º que antes de la finalización de dicho plazo se someterían al Gobierno, para su aprobación, las condiciones exigibles referidas a las características de esos tipos de «whisky».

No habiéndose podido dar cumplimiento todavía al mandato contenido en el artículo 4.º citado, es forzoso prorrogar el plazo de vigencia del régimen especial transitorio; a cuyo fin,

Este Ministerio, a propuesta de la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria y previa conformidad del Ministerio de Comercio y Turismo, dispone:

Artículo 1.º Queda prorrogado en seis meses, a partir de la expiración de su inicial vigencia, el régimen especial de carácter transitorio, establecido en el artículo 1.º de la Orden de 20 de abril de 1977, para la importación de bebidas alcohólicas que, bajo la denominación genérica de «whisky», no responden a las características establecidas en la Reglamentación aprobada por Decreto 644/1973, de 29 de marzo.

Art. 2.º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 21 de abril de 1978.

SANCHEZ DE LEON

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Salud, Presidente de la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria.